

Los Repartim^{tos} de Rentas Provinciales y demas
que se han en ella, es con asistencia del ^o Sur-
do, Caballeros Capitulares, Jueces, Procurador
Sindico del comun, y qual no personas de las
mas Inobedientes que se hallan en esta Villa
ya que, apropiacion de las haciendas, Tana-
do, trafico, y Comercio, de cada uno de los
Repartos, lo que pueda llevar, aside Meauas
como de Millones, Venitas, y otras Contri-
buciones que se curran, lo que pueda, para con-
pletar el todo del acopio, y para los demas
de Rentas, como se hubiere por Reales Instru-
ciones, y leyes de este Reyno, cuyos Repartim^{tos}
en caso de duda, o quiza, se bulben a ver por
los mismos, enmendando si ay algo que enmen-
dar, en caso de no defando los en el estado que
estavan, por lo qual a conde esta Villa el que
dho despacho se haya sauer a dho Cavalle-
ros Capitulares, Jueces, o Comuneros, y de
mas Repartidores, nombrados, para que en bis-
ta de todo, de clarar sobre ello, y no ser con-
prehensibile el que en me^{ta}, o de persona
sea ni sin su consentimiento, dho Repartim^{tos} si-
nubieren que conserua. y ha dha Reu^{ta}
y de clarar, y se traigan a este ayuntamiento para
embesora de examinar lo que conbenga —

